

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso de solicitud de matrimonio civil, con radicado 2021-00213-00, para resolver sobre su admisión.

Sírvase proveer lo pertinente. Noviembre nueve (9) de 2021.

MARIANA STOLTZE ARIAS
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHINCHINÁ,
CALDAS

Nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno 2021.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 861

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la anterior demanda de matrimonio civil, radicada por el señor ALEJANDRO DELGADO GONZALEZ y AZUCENA HERNANDEZ GRISALES, en consecuencia, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para corregirla, so pena de serle rechazada, en lo que respecta a las siguientes falencias:

- Se señale si alguno de los solicitantes tiene su domicilio en el municipio de Chinchiná.
- Indique de manera clara y precisa cual es la dirección del domicilio de los solicitantes.

Lo anterior en razón a que, del formato aportado con el cual se solicita el matrimonio civil, no es posible determinar con claridad en lugar en el cual residen los demandantes.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL de Chinchiná, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de MATRIMONIO CIVIL, por las razones expuestas anteriormente.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, para que proceda a subsanar los yerros indicados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRES FELIPE DE BRIGARD MEJÍA
JUEZ

Firmado Por:

Andres Felipe De Brigard Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Chinchina - Caldas

Código de verificación: **2b5b97b62fedd7b627ab7ccb2e60fd8a7e4015dd18264a49579734283b4f4193**

Documento generado en 09/11/2021 04:55:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>